**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Nueve, (09) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Clase de proceso : Ejecutivo – menor
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00368-00
Demandante : Coophumana
Demandado : Dilia Olivero Beleño
Asunto : fija fecha

## 1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 443, numeral 2º del CGP.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 443, numeral 2º, que establece:

*"Surtido el Traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía,* ***o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor*** *y mayor cuantía". (subraya fuera de texto).*

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 2:oo P.M.**

Adicionalmente, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes, conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P., inciso segundo, del numeral 2º el cual establece:

*"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada al presentar la contestación solicita al Despacho que oficie a la entidad demandante, a efectos que aporte al proceso los descuentos realizados a la ejecutada y, además, pretende que se oficie al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad a fin de que allegue copia del proceso monitorio identificado con radicado N° 2018-01025.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que las pruebas solicitadas serán negadas de conformidad a lo señalado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., que reza: *"El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente*

*o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".*

En el caso sub examine, la demandada, pudo ejercer labores tendientes a la consecución de la documentación que pretende hacer valer en esta instancia; en el evento que dicha petición hubiera sido negada o no hubiese pronunciamiento al respecto podía presentar prueba sumaria de la petición de las copias, de tal suerte que, no hay lugar al decreto de las mismas pues, se itera, no obra prueba en el expediente que indique que se cumplió con dicha exigencia legal.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR**, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 2:oo P.M,** dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio, practica de pruebas alegatos y sentencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**CUARTO:** De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO**: se decretan como pruebas para la parte demandante las siguientes:

- ✓ Documentales:

- El Titulo valor consistente en pagare No. 58713.
- Certificado de Existencia y Representación de la Empresa demandante.
- Carta de afiliación.
- Contrato de fianza suscrito por la demandada.

- ✓ Interrogatorio de parte a la señora Dilia Olivero Beleño.

Como pruebas para la parte demandada:

- ✓ Documentales:

- Desprendibles de pago, donde se ven reflejados los respectivos descuentos mensuales realizados en la nómina.

Clase de proceso : ejecutivo – menor
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00368-00
Demandante : Coophumana
Demandado : Dilia Olivero Beleño
Providencia : Auto – 09/10/2020 Fija fecha

Negar las pruebas solicitadas consistente en oficiar a la entidad demandante y al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web **virtualesbaq.info** y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**
**Jueza**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aafd67c2a88cfb1c9fbdaca7dd77b126580ac271189ce515aed1a163ea470239**
Documento generado en 09/10/2020 04:43:19 p.m.